

## ▶ **Cuarta reunión del Comité Tripartito Especial del MLC, 2006- Parte I (19-23 de abril de 2021)**

### ▶ **Proyecto de resolución relativa a la aplicación y puesta en práctica del MLC, 2006 durante la pandemia de COVID-19, presentado por los Grupos de los Armadores y de la Gente de Mar**

#### ▶ **23 de abril de 2021 - Grupo de Redacción**

---

El Comité Tripartito Especial establecido por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo en virtud del artículo XIII del Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, en su versión enmendada (MLC, 2006), con motivo de la primera parte de su cuarta reunión, que tuvo lugar virtualmente del 19 al 23 de abril de 2021,

Tomando nota de que, a tenor de lo dispuesto en el artículo XIII del MLC, 2006, el Consejo de Administración de la OIT examinará continuamente la aplicación del MLC, 2006 a través de este Comité,

Tomando nota asimismo del artículo I, 2) del MLC, 2006, que prevé que los Miembros deberán cooperar entre sí para garantizar la aplicación y el control de la aplicación efectivos del Convenio; del artículo III, que obliga a los Miembros a respetar los principios y derechos fundamentales, y del artículo V, 6), que prevé que los Miembros deberán prohibir las infracciones de los requisitos del Convenio,

Tomando nota además de que el Preámbulo del MLC, 2006 recuerda que el artículo 94 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1982, define los deberes y obligaciones de los Estados del pabellón, entre otras cosas, en relación con las condiciones de trabajo, la dotación y las cuestiones sociales, y de que el artículo V, 2) del MLC, 2006 prevé que todo Miembro deberá ejercer efectivamente su jurisdicción y control sobre los buques que enarboles su pabellón, estableciendo un sistema para garantizar el cumplimiento de los requisitos del Convenio,

Tomando nota asimismo de la pandemia de COVID-19 declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) el 11 de marzo de 2020, y de las medidas de control consiguientes introducidas y que siguen siendo aplicables en muchos países,

Recordando que muchas de estas medidas de control han dado lugar a que se impida a la gente de mar en todo el mundo ejercer sus derechos, reconocidos por el MLC, 2006 a la repatriación, a una duración máxima del período de servicio a bordo, a gozar de permisos para bajar a tierra, a recibir tratamiento médico en tierra y a acceder a instalaciones de bienestar en tierra,

Recordando asimismo las observaciones contenidas en el Informe de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones (CEACR), adoptado en su 91ª

reunión (2020),<sup>1</sup> relativas a la creciente importancia del MLC, 2006 durante la pandemia, y que el MLC, 2006 tiene por objeto establecer las normas mínimas que deben cumplir los Miembros, y que la vulneración de los derechos fundamentales durante este tiempo puede hacer que el Convenio carezca de sentido,

Recordando la Resolución del Consejo de Administración sobre cuestiones relativas al trabajo marítimo y la pandemia de COVID-19, adoptada el 8 de diciembre de 2020, que insta a la cooperación mundial y a la plena aplicación del MLC, 2006<sup>2</sup>

Recordando también la Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la cooperación internacional para hacer frente a los desafíos que enfrenta la gente de mar como consecuencia de la pandemia de COVID-19 para apoyar las cadenas mundiales de suministro, aprobada el 1º de diciembre de 2020,<sup>3</sup>

Habiendo tomado nota del Marco recomendado de protocolos para garantizar la seguridad de los cambios y los viajes de las tripulaciones de los buques durante la pandemia de COVID-19, que ha sido propuesto por una amplia sección transversal de asociaciones mundiales del sector que representan el sector del transporte marítimo y gozan de carácter consultivo ante la Organización Marítima Internacional (OMI) (MSC.1/Circ. 1636), y es promovido por la OIT,

Tomando nota además de que algunos marinos han perdido su empleo como consecuencia de la pandemia, y de la consiguiente reducción o cese de las operaciones de sus empleadores, mientras que otros han tenido problemas de salud o han sufrido privaciones, y de que esto ha conducido a que algunos reconsideren la elección de una profesión, lo cual tiene consecuencias para el futuro del transporte marítimo,

Tomando nota con gran preocupación de que, más de un año después de la declaración por la OMS de una pandemia, cientos de miles de marinos siguen sufriendo el impacto de la misma,

Tomando nota de que, a pesar de las graves consecuencias que la pandemia ha tenido en los marinos, éstos han seguido manteniendo operativas las líneas de suministro, asegurando la circulación de alimentos esenciales, combustible, equipo médico, vacunas y todos los demás bienes y productos básicos,

Tomando nota de que los requisitos del MLC, 2006 se aplican en todo momento y de que no existe ninguna disposición que permita que se suspendan bajo ninguna circunstancia,

Tomando nota de que la CEACR subraya que el concepto de fuerza mayor puede que ya no se invoque en el momento en que haya opciones disponibles para cumplir las disposiciones del MLC, 2006, aunque sean más difíciles o incómodas, e insta a los Estados ratificantes que aún no lo hayan hecho a adoptar sin demora todas las medidas necesarias para restablecer la protección de los derechos de la gente de mar y a cumplir, en la mayor medida posible, sus obligaciones en virtud del Convenio,

Convencido de que la capacidad de los armadores de cumplir con sus obligaciones para con la gente de mar que les han sido impuestas por el MLC, 2006 depende de la cooperación de los Estados y, en particular, de su facilitación de la repatriación de la gente

---

<sup>1</sup> [https://www.ilo.org/ilc/ILCSessions/109/reports/reports-to-the-conference/WCMS\\_736217/lang-es/index.htm](https://www.ilo.org/ilc/ILCSessions/109/reports/reports-to-the-conference/WCMS_736217/lang-es/index.htm)

<sup>2</sup> [https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed\\_norm/---relconf/documents/meetingdocument/wcms\\_760651.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---relconf/documents/meetingdocument/wcms_760651.pdf)

<sup>3</sup> <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/LTD/N20/332/17/PDF/N2033217.pdf?OpenElement>.

de mar, del permiso para bajar a tierra, del tránsito y del acceso a los servicios de bienestar en tierra y a la atención médica, incluida la atención dental,

Convencido asimismo de que el cumplimiento por los Estados Miembros de todas las obligaciones dimanantes de MLC, 2006 es esencial para garantizar la seguridad y la salud de la gente de mar,

Tomando nota además de que los requisitos nacionales para la realización de pruebas de COVID-19 y las medidas de cuarentena adoptadas por los gobiernos se han aplicado a la gente de mar, en algunos casos de manera desproporcionada,

Pide a la OIT que renueve su llamamiento a los Miembros para que designen y traten a la gente de mar como trabajadores clave, y que inste asimismo a los Miembros a adoptar todas las medidas necesarias a fin de garantizar que la gente de mar:

- i) [pueda viajar a su país o lugar de residencia y a su lugar de trabajo y desde los mismos sin restricciones [innecesarias o desproporcionadas,]
- ii) pueda circular entre las regiones y los Estados, y dentro de los países, para acceder a un empleo, ser repatriada o recibir atención médica, incluida atención mental, en tierra,
- iii) esté exenta de hacer cuarentena, en su caso, al llegar a las jurisdicciones en las que embarcan a bordo de su buque o desembarcan del mismo, salvo que el resultado de la prueba de detección de la COVID-19 sea positivo,
- iv) pueda recibir atención médica, incluida atención dental, en tierra en caso necesario,
- v) pueda obtener permisos para bajar a tierra y acceso a los servicios de bienestar en tierra,
- vi) pueda recibir a la formación necesaria para su empleo, en los casos en que ésta esté disponible,
- vii) no esté obligada a permanecer a bordo de un buque más allá del período especificado en su acuerdo de empleo sin su consentimiento, y bajo ninguna circunstancia más allá del período máximo de servicio establecido por el MLC, 2006.

y a cooperar entre sí a fin de promover el bienestar de la gente de mar y el respeto de sus principios y derechos fundamentales consagrados en el MLC, 2006;

Pide a los Miembros, de conformidad con la legislación nacional aplicable, que consideren aceptar la documentación reconocida internacionalmente de la gente de mar, incluidos los documentos de identidad de la gente de mar expedidos de conformidad con el Convenio sobre los documentos de identidad de la gente de mar, 1958 (núm. 108), y con el Convenio sobre los documentos de identidad de la gente de mar (revisado), 2003, en su versión enmendada (núm. 185);

Pide a los Miembros, de conformidad con la legislación nacional aplicable, que consideren medidas temporales, incluidas exenciones, excepciones u otros cambios en los requisitos de visado y en materia de documentación que podrían aplicarse normalmente a la gente de mar;

Pide que la OIT recuerde a los Miembros las Resoluciones mencionadas anteriormente adoptadas por el Consejo de Administración de la OIT y la Asamblea General de las Naciones Unidas, y el Marco recomendado de protocolos para garantizar la seguridad de los cambios y los viajes de las tripulaciones de los buques durante la pandemia de coronavirus (COVID-19), de la OMI;

Pide a la OIT que inste a los Miembros a garantizar que se proporcione lo antes posible a la gente de mar acceso a la vacunación contra la COVID-19, y que promueva la aceptación mutua de los certificados de vacunación, en los casos en que éstos se expidan, en particular cuando la gente de mar embarque a bordo de sus buques o desembarque de los mismos y cuando disfrute de un permiso para bajar a tierra, a fin de proteger su salud y de salvaguardar su capacidad para desempeñar sus funciones como trabajadores clave que mantienen las cadenas mundiales de suministro;

Insta a los Miembros y a las organizaciones de armadores y de gente de mar a aunar esfuerzos para garantizar la promoción y el respeto de los derechos de la gente de mar consagrados en el MLC, 2006;

Recomienda asimismo que el Consejo de Administración de la OIT transmita el contenido de esta Resolución al Secretario General de las Naciones Unidas, junto con una solicitud de convocar un equipo de tareas interinstitucional *ad hoc* de las Naciones Unidas a fin de examinar la aplicación y puesta en práctica del MLC, 2006 durante la pandemia, incluido su impacto en los derechos fundamentales de la gente de mar y en la industria del transporte marítimo.